



| PROCESO | | |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|
| GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | | |
| NOMBRE DEL FORMATO | | |
| FORMATO ESTUDIOS PREVIOS | | |
| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | |
| X | | |
| Pública | Pública Clasificada | Pública Reservada |

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR

| | |
|---------------------------------|---|
| OBJETO: | <i>Prestación de servicios personales de carácter temporal, desarrollando actividades para la administración de la subsede Granja Villa Luz, del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente.</i> |
| EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN | <i>Técnico en Producción Agrícola, Técnico en producción agropecuaria o en áreas afines.</i> |
| EXPERIENCIA RELACIONADA: | <i>Mínimo un (01) año en labores agropecuarias.</i> |
| VALOR Y FORMA DE PAGO: | <i>Se fija como valor total para el contrato la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.080.667 .). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de febrero de 2025 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$480.667), b) diez pagos iguales por los meses de marzo a diciembre de 2025, por valor de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.060.000) cada uno</i> |
| PLAZO: | <i>Diez (10) mese y Ocho (07) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</i> |



| | |
|-----------------------------|---|
| LUGAR DE EJECUCIÓN: | <i>Vereda Pozo Negro – Municipio de Barbosa Santander – Subsede Villa Luz</i> |
| SUPERVISOR: | <i>Funcionario Patricio Suárez Hurtado profesional grado 6 (e), del área funcional de Gestión Contractual del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente de la Regional Santander.</i> |
| ORDENADOR DEL GASTO: | <i>Subdirector (e) Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente</i> |

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, la, EL CGAO del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

En el servicio Nacional de aprendizaje SENA se adelantan procesos misionales y de apoyo a la gestión indispensables para el logro de los objetivos institucionales, ligados al plan nacional de desarrollo, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en tal sentido el CGAO, requiere para su debida funcionamiento del apoyo en gestiones de administración de la subsede Granja Villaluz, del SENA/Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente.

Es de señalar que para el cumplimiento de las diferentes tareas que se requieren en la subsede Granja Villa Luz, se requiere del conocimiento técnico de la actividad en lo relacionado con la administración de las tareas de explotaciones agrícolas y pecuarias, ante lo cual es necesario la contratación de un servicio personal de manera temporal para apoyar en temas relacionados con la administración y funcionamiento de la Granja Villaluz subsede del centro.

Estas acciones de administración, se llevarán a cabo durante toda la vigencia en la Granja Villa Luz del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, inmueble de 9 hectáreas que cuenta con proyectos agropecuarios y ambientes de formación para el aprendizaje y/o realización de prácticas de programas técnicos y tecnológicos de diferentes áreas del Centro.

En cumplimiento de lo anterior, se programó la ejecución de un contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal como apoyo en la administración de la subsede Por otra parte, revisada la planta de personal del Centro, se encontró que no hay personal de planta suficiente y/o



con la especialidad requerida para suplir la necesidad descrita. Puesto que el Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, en el área administrativa solo tiene en su planta 18 funcionarios: así: Nueve (09) Profesionales, Tres (03) Técnicos, Tres (03) Provisionales y Tres (03) Coordinadores Académicos (Instructores): 1 Profesional encargado de la Subdirección, 1 Profesional Coordinador del Grupo de Formación Profesional Integral, 1 Profesional de Apoyo a Bienestar al Aprendiz, 1 Profesional de Apoyo a la Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, 1 Profesional de Apoyo a la Agencia Pública de Empleo; 1 Profesional Coordinador de Administración Educativa, 1 Profesional de Apoyo al Grupo de Administración Educativa, 1 Profesional de Diseño Curricular, 1 Profesional del Grupo Administrativo y Financiero que cumple funciones de Gestión Contractual y de Infraestructura y Logística, 1 Técnico de Apoyo en Certificación correspondiente a Administración Educativa; 1 Técnico de Gestión Financiera, 1 Técnico de Almacén e Inventarios; 1 Profesional de Bilingüismo, 1 Profesional AGROSENA, 1 Profesional SENNOVA; y Tres (03) Coordinadores Académicos, quienes desarrollarán acciones durante toda la vigencia.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, al referirse a la figura de delegación, dispone lo siguiente:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 10 de la Ley referida, establece que: "(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)".

Que la RESOLUCIÓN 2154 DE 2024 Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, dispone:

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO. Delegar la ordenación del gasto y la competencia para realizar en todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan en el marco funcional de cada área, así: a) En el (la) Subdirector(a) de Centro de Formación, los contratos del respectivo Centro de Formación. b) En el (la) Director(a) Regional, los contratos de la respectiva Dirección Regional. c) En las Regionales en las que el (la) Director(a) Regional cumpla funciones de Subdirector(a) de Centro, éste(a) suscribirá los contratos del Centro de Formación. Cuando ej (la) Subdirector(a) de Centro cumpla funciones de Director(a) Regional, éste(a) suscribirá los contratos y convenios de la Dirección Regional. PARÁGRAFO. La Dirección Administrativa y Financiera emitirá concepto previo, para la suscripción de aquellos contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título."



Por su parte, en el artículo 5 de la misma Resolución, se dio alcance a funciones delegadas, así:
“Artículo 5. ALCANCE DE LAS FUNCIONES DELEGADAS. Las funciones delegadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este acto administrativo comprenden:

- a) La facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como las actuaciones convencionales hasta su cierre, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección, General, las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro.*
- b) La expedición de los actos administrativos que se requieran en el marco de los procesos de contratación y de convenios objeto de delegación.*
- c) La aprobación de las garantías que se constituyan en contratos y convenios, así como la aprobación de la modificación de las garantías.*
- d) La designación de los equipos evaluadores de los procesos de contratación y de convenios.*
- e) Las demás actuaciones necesarias para cumplir de la función delegada.*

Parágrafo 1. La delegación de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales comprende, inclusive, la estructuración y publicación de los actos asociados a los procesos de contratación, con el fin de realizar las transacciones pertinentes en el portal SECOP II de todo el proceso contractual. ”

Ahora bien, el Decreto 199 del 20 de febrero del 2024 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación,” establece que:

“ARTÍCULO 3. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. ”

Por lo anterior, el SENA expidió la Circular 3-2024-000278 del 27 de noviembre de 2024 Contratación de Servicios Personales 2025, suscrita por el Director General, en la que señaló:

“4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR. De conformidad con el artículo 2° - numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar



la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito. ”

De esta manera para el Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente Regional Santander, al asumir la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en el área de cobertura de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Plan Estratégico Sectorial, el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, la orientaciones generales del Plan de Acción 2025, se hace necesario e indispensable para el Centro el cumplimiento de las acciones necesarias para la ejecución y seguimiento a los resultados esperados en el marco de las metas institucionales de la presente vigencia y que contribuyen a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los grupos de valor e interés de la región.

Es así, que con el ánimo de suplir las diferentes necesidades tanto misionales como administrativas, se requiere contar con un equipo de trabajo idóneo, por lo cual se realizará la contratación de servicios personales del personal aquí relacionado, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, así como las de austeridad del gasto público, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta, mediante circular 01-3-2025-000001 de 02 de enero de 2025, la Secretaría General del SENA comunicó la resolución de apertura presupuesto 2025 obligatorio cumplimiento, Resolución No. 1-00001 de 2025, “Por la cual se efectúa la desagregación inicial del Presupuesto para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, en la Dirección General, las Direcciones Regionales y los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA” suscrita por el Director General, a través de la cual se asignan recursos para cubrir la necesidad que origina el presente estudio previo.

Por lo anterior, y de conformidad con el lineamiento emitido en la circular 3- 2025-000005 del 2024 remitido por la Dirección Jurídica se establecieron las características generales a través de las cuales el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pretende cubrir la necesidad planteada.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada Al CGAO la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3



de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que es importante resaltar, que la Dirección Administrativa y financiera del SENA mediante Resolución No. 00227 del 27 de enero de 2025, modificó el presupuesto de la vigencia fiscal 2025, teniendo en cuenta lo establecido en el plan de acción 2025 y conforme a las solicitudes previas de adición presupuestal para el pago de honorarios de contratistas que apoyan las actividades administrativas y operativas durante toda la vigencia, priorizando los recursos de acuerdo a las necesidades de los cargos.

Finalmente es importante mencionar, que el plazo de ejecución contractual tiene como único fin la suscripción de un contrato que permita cumplir con la función administrativa al servicio de los intereses generales del Centro, durante toda la vigencia.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que se describen a continuación, dependencia manifiesta que el futuro contratista no ejercerá función pública, ni prestará servicios públicos y tampoco administrará bienes y recursos públicos, en tal sentido no es sujeto obligado a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

Nota: Sin embargo, si el futuro contratista ejercerá actividades relacionadas con la función pública, servicios públicos y administración de bienes y recursos públicos, estará sujeto a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019

2. Obligaciones Específicas:

1. Preparar y ejecutar un plan de mantenimiento a la granja, que incluya los cultivos y los semovientes, así como a los diferentes proyectos que se adelantan allí.
2. Controlar la entrada y salida de insumos, herramientas, maquinaria, equipos y producción de la subsede granja Villaluz.
3. Programar con base en las solicitudes mensuales del coordinador académico y controlar el uso correcto de los ambientes de formación de la subsede granja Villaluz.
4. Registrar la información en los aplicativos que el Centro disponga para el manejo de la subsede granja Villaluz.
5. Registrar diariamente los movimientos de inventario (físico y digital).



6. Organizar las labores de los trabajadores de campo bajo la coordinación de los instructores técnicos.
7. Planear y gestionar oportunamente, con el almacenista, los requerimientos de insumos y materiales para los semovientes y proyectos agrícolas de la granja Villa Luz.
8. Llevar diariamente el registro de manejo y producción de los proyectos establecidos en la subsede granja Villaluz.
9. Asegurar el buen y correcto uso de la maquinaria, equipos y herramientas con los que cuenta la subsede granja Villa Luz.
10. Entregar al supervisor del contrato el archivo producido a propósito de la ejecución del contrato, debidamente organizado al finalizar el plazo del contrato.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será el municipio de Vélez, Santander.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:



El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, la resolución de apertura presupuestal de la vigencia 2025, el Plan Anual de Adquisiciones, la tabla de honorarios vigente y la circular 3-2025-000002 del 8 de Enero de 2025.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

10. Supervisión:



La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario Patricio Suárez Hurtado profesional grado 6 (e), del área funcional de Gestión Contractual del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente de la Regional Santander.

En caso de designación del Coordinador del Grupo Administrativo y financiero del Centro, la misma será asumida por quien ocupe este cargo , sin necesidad de documento adicional alguno.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI NO

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

13. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (la) señor (a) **CIRO ALFONSO BARRERA RODRIGUEZ**, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

| IDONEIDAD | | |
|--|---------------------|-----------|
| La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos. | FORMACIÓN ACADEMICA | |
| | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | X | |



| ENTIDAD | EXPERIENCIA | | | EXPERIENCIA RELACIONADA | | |
|--|----------------------------------|---------------------------------|-------|-------------------------|--------|--------------|
| | Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA) | Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA) | Meses | Días | SI | NO |
| SENA | 23/01/2024 | 21/12/2024 | 10 | 29 | X | |
| FINCA AGROPEC UARIA NOTARIA UNICA BARBOSA | | | 300 | | X | |
| SENA | 24/06/2023 | 30/12/2023 | 6 | 24 | X | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | CUMPLE | NO CUMPLE |
| | TOTAL, EXPERIENCIA | | 317 | 23 | x | |

13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el ordenador del gasto, Subdirector del



Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente, establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

| No. y año | Contratista | Objeto del contrato | Plazo | Valor contrato y forma de pago | Modalidad de selección |
|----------------------------|------------------------------|--|------------|--------------------------------|------------------------|
| CO1.PCCNTR.5778996 de 2024 | CIRO ALFONSO BARRERA RODRIGU | Prestación de servicios personales de carácter temporal, como apoyo administrativo para adelantar las gestiones de administración de la subsede Granja Villaluz, del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente | 340 días | 22.000.000, pagos mensuales | |
| CO1.PCCNTR.3358357 de 2022 | WILSON ISBARDO SUAREZ GOMEZ | Prestación de servicios personales de carácter temporal, como apoyo administrativo para adelantar las gestiones de administración de la subsede Granja Villaluz, del Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente | 11,5 Meses | \$19.731.250 | |



14. Decisión de contratación:


Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Vélez a los, 20 días del mes de febrero de 2025.

JAVIER GONZALEZ FRANCO
Subdirector (E) de Centro

Proyectó: Karen Dayan Pinzón León- Abogada Contratación 

Revisó: Rosita del campo Romero Ruiz. Instructor G20 

Vo. Bo. Patricio Suarez Hurtado. Profesional 06 área funcional de Gestión Contractual 